

	Salario mensual - €	Incentivo convenio - €
<i>Grupo Profesional 2</i>		
Personal Técnico no Titulado:		
Nivel 1	1.070,95	178,49
Nivel 2	908,68	151,45
Nivel 3(A)	876,23	146,04
Nivel 3(B)	849,15	130,09
<i>Grupo Profesional 3</i>		
Personal Administrativo/Mercantil:		
Nivel 1(A)	1.070,95	178,49
Nivel 1(B)	908,68	151,45
Nivel 1(C)	739,92	123,32
Nivel 2	843,76	140,62
Nivel 3	739,92	123,32
Nivel 4(A)	689,61	114,93
Nivel 4(B)	681,52	113,58
Nivel 4(C)	665,30	110,88
<i>Grupo Profesional 4</i>		
Personal Obrero:		
Nivel 1	795,10	132,52
Nivel 2	733,44	122,24
Nivel 3	681,49	113,58
Nivel 4	649,04	108,17
Nivel 5	513,00	77,07
Nivel 6	513,00	71,49
<i>Grupo Profesional 5</i>		
Personal Subalterno:		
Nivel 1	778,85	129,82
Nivel 2	665,30	110,88
Nivel 3	649,04	108,17

5073 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal para las industrias del calzado.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Calzado (publicado en el BOE de 29.8.02) (Código

de Convenio n.º 9900805), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 2005 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales Asociación de empresas de componentes para el calzado (AEC) y la Federación de Industrias del Calzado Español FICE y las sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT, firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CALZADO

Siendo las 12.00 horas del día 10 de febrero de 2005, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Estatal para las Industrias del Calzado con la asistencia de los representantes de las Centrales Sindicales CCOO-FITEQA, UGT-FIA, la Patronal FICE y AEC.

FITEQA-CCOO:

Carmen Expósito Robles.
Jesús Abad Hernández.

FIA-UGT:

Jaime Piñol Martínez.
Juan Antonio Macia Torregrosa.
AEC: Juan López Gómez.

FICE:

Rafael Cañada López.
Pedro López Reyes.

Orden del día

1. Actualización de Tablas salariales 2004. De conformidad con el Art. 34 apt. 3.2 se procede a la revisión y actualización de las Tablas salariales a partir del IPC real del 2004 que ha sido el 3,2 adjuntándose este Acta a las Tablas Salariales.

2. La Comisión Paritaria hace depósito de las Tablas y del Acta a don Rafael Cañada López para que en nombre de la Comisión Paritaria efectúe los tramites ante el BOE para su publicación.

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio del Calzado (aprobado por la Comisión Paritaria 10-2-2005)

	Salario prov. 2004	Revisión anual 1.03.04/8.02.05)	Salario final 2004 Salario 2003+4,2%
Grupo I. Personal Técnico Titulado:			
Ingenieros y Licenciados	20.342,56	237,00	20.579,56
Ingenieros Técnicos y Analistas Diplomados	18.671,49	217,53	18.889,03
Graduados Sociales y A.T.S.	18.671,49	217,53	18.889,03
Personal Técnico no Titulado:			
Encargado General Fabricación	18.667,96	217,49	18.885,45
Encargado Depto. y Técnico Org.	18.176,10	211,76	18.387,86
Encargado Sector, Programador y Modelista	16.327,27	190,22	16.517,50
Patronista	14.963,32	174,33	15.137,65
Encargado de Sección y Cronometrador	13.881,52	161,73	14.043,25
Subencargado de Sección	12.191,42	142,04	12.333,46
Grupo II. Empleados Mercantiles:			
Jefe de Compras y Ventas	18.080,57	210,65	18.291,22
Agente de Compras y Viajantes	14.739,73	171,73	14.911,46

	Salario prov. 2004	Revisión anual 1.03.04/8.02.05)	Salario final 2004 Salario 2003+4,2%
Oficial de ventas	14.586,40	169,94	14.756,34
Dependiente	10.928,73	127,33	11.056,06
Personal Administrativo:			
Jefe de Sección	16.923,80	197,17	17.120,97
Jefe de Negociado	16.239,83	189,20	16.429,03
Oficial de Primera	13.881,52	161,73	14.043,25
Oficial de Segunda	12.707,53	148,05	12.855,58
Auxiliar y Telefonista	11.040,23	128,62	11.168,85
Grupo IV. Oficios varios:			
Conductor Transportista y Maestro de Mesilla	12.619,30	147,02	12.766,32
Encargado de Almacén y Listero	11.890,98	138,54	12.029,52
Almacenero y Chofer Distribuidor	11.622,03	135,40	11.757,43
Vigilante y Pesador	10.740,37	125,13	10.865,50
Ordenanza, Portero y Mozo de Almacén	10.690,76	124,55	10.815,31
Empleados de Limpieza	10.411,71	121,30	10.533,01
Grupo III. Fabricación:			
Nivel 5	11.630,21	135,50	11.765,71
Nivel 4	11.232,57	130,87	11.363,44
Nivel 3	10.834,95	126,23	10.961,18
Nivel 2	10.672,15	124,34	10.796,48
Nivel 1	10.560,52	123,04	10.683,56
T. en formación (y para el 100% de jornada):			
Aprendices 2.º año	9.604,93	111,90	9.716,84
Aprendices 1.º año	8.004,11	93,25	8.097,36
Aspirante 2.º año	7.909,26	92,15	8.001,40
Botones 2.º año	6.968,85	81,19	7.050,04
Aspirantes y Botones 1.º año	6.814,12	79,39	6.893,51

5074

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2005, del I Convenio colectivo de la empresa «Totalfinal España, S.A.», actualmente «Total España, S.A.»

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2005 del I Convenio Colectivo de la empresa «Totalfinal España, S.A.», actualmente denominada «Total España, S.A.» (Código de Convenio n.º 9014623), (publicado en el BOE de 2 de julio de 2003), acuerdo de revisión que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresas en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.-Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL PERSONAL AFECTO AL CONVENIO COLECTIVO DE «TOTALFINAELF ESPAÑA, S.A.» DEL DÍA 2-2-2005

Asistentes:

Por parte de la Dirección de la Empresa: J. L. Ramos.

Por parte de la representación de los trabajadores: M. Castro, M. Ruñío, J. Jiménez, C. Mora, C. Miramunt, J. López, J. A. Hernández.

Secretario: M. Caballero.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA SOBRE LA REVISIÓN SALARIAL 2005

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de «Totalfinal España, S.A.», la Comisión Negociadora ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la Revisión Salarial 2005:

1. Aplicación de cláusula de revisión 2004:

Aplicación de la cláusula de revisión del 0,5% sobre SBP y CS.

En el caso de estructuras salariales compuestas de fijo y variable (comerciales) que en el año 2004 debiendo estar igual o superior a 36.000 € no alcanzaron dichos ingresos, se les aplicará la cláusula de revisión del 0,5% y además recuperarán el porcentaje aplicado a los salarios por debajo de 36.000 €, lo que supone otro 0,5%.

2. Incremento de Salarios Base Personales.

Incrementar los Salarios Base Personales del año 2004 de la siguiente forma:

- El 3% para los grupos profesionales 5 y 4.
- El 2,7% para los grupos profesionales 3.
- El 2,2% para los grupos profesionales 2 y 1.

Con la siguiente cláusula de revisión: En el caso que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre del año 2005 un incremento superior:

Para los grupos profesionales 5 y 4, la cláusula será la diferencia entre el 3% y el IPC real.

Para los grupos profesionales 3,2 y 1, la cláusula no excederá en ningún caso del 0,5%.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero del año 2005, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2006.